

La Junta de Gobierno de esta Diputación, en su sesión ordinaria del 5 de septiembre de 2025, acordó, entre otros asuntos, aprobar las siguientes:

BASES DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO PARA LA ADQUISICIÓN Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y VESTUARIO PROPIO DE AGRUPACIONES MUSICALES DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA PARA EL AÑO 2025

La Diputación de Pontevedra tiene entre sus objetivos prioritarios la protección, promoción y conservación del patrimonio cultural de Galicia, entendido este como un elemento esencial de identidad y cohesión social. En este contexto, y con el fin de contribuir a la puesta en valor de la riqueza musical existente en la provincia y fomentar la dinamización cultural del territorio, la Diputación considera necesario establecer una nueva línea de ayudas destinada a la adquisición y reparación de instrumentos musicales y de vestuario propio de las agrupaciones musicales de la provincia de Pontevedra, que contribuyen a la preservación del patrimonio inmaterial y a la transmisión de nuestras tradiciones.

Esta institución responde, con esta convocatoria, a un claro interés público, en la medida en que apoya el fortalecimiento del tejido asociativo cultural de la provincia y contribuye activamente a la conservación y difusión del patrimonio inmaterial gallego. Las formaciones musicales tradicionales, como bandas de música, masas corales o agrupaciones folclóricas, desempeñan un papel fundamental en la vida cultural y social de las comunidades locales, promoviendo la participación ciudadana, la cohesión social y el relevo generacional. Al facilitarles medios materiales idóneos, como instrumentos musicales y vestuario, la Diputación de Pontevedra garantiza la continuidad de estas manifestaciones culturales y dinamiza, al mismo tiempo, la actividad cultural en el territorio, además de reafirmar el compromiso institucional con la identidad y la diversidad cultural gallega.

Desde el punto de vista competencial, en el artículo 44 de la Constitución española, en su apartado primero, se dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todas y todos tienen derecho. Este mandato vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

En el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), entre las competencias propias de las diputaciones se recoge la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial.

En este sentido, en el título preliminar de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia (LPCG), se establece el ámbito de competencias y el régimen de la colaboración interadministrativa, para fomentar la colaboración de todas las administraciones implicadas en la protección y la promoción del patrimonio cultural de Galicia.

Del mismo modo, en el artículo 109.1.d de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, se determinan como competencias propias de las diputaciones el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.



Asimismo, en el artículo 69 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, se determina que las administraciones públicas adoptarán una política general encaminada a destacar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad como elemento de carácter identitario, así como a integrar su salvaguarda en sus programas de planificación, especialmente mediante los programas educativos y de sensibilización adecuados para el reconocimiento, el respeto, la difusión y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en los que la infancia y la juventud ocuparán un lugar relevante.

Con estos antecedentes, la Diputación de Pontevedra, dentro de su objetivo de promover y fomentar la cultura gallega en sus múltiples y variadas expresiones artísticas, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, dirigidas a entidades sin fines de lucro de la provincia de Pontevedra, destinadas a la adquisición de instrumentos musicales y vestuario de aquellas formaciones musicales dependientes de estas entidades, que contribuyen a la preservación del patrimonio inmaterial y a la transmisión de nuestras tradiciones.

Según lo expuesto, y en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), la Ordenanza reguladora de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y en la demás normativa aplicable, se convoca esta línea de subvenciones, de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto

Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento por el que se regirá la concesión, seguimiento y justificación de ayudas dirigidas a entidades sin fines de lucro de la provincia de Pontevedra destinadas a financiar a los grupos y asociaciones musicales de nuestra provincia que se dedican a promover, difundir y practicar música, para la adquisición y la reparación de instrumentos musicales y de vestuario propio, que se lleven a cabo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Segunda. Finalidad

La finalidad de estas ayudas es reforzar y favorecer la calidad musical de nuestras agrupaciones musicales con el fin de que puedan incrementar la actividad cultural en nuestro territorio, entendida como un motor de cambio, dinamización y transformación social.



Tercera. Régimen aplicable a las ayudas

La gestión y la concesión de estas ayudas se realizarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, según los criterios previstos en la base decimocuarta y de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación de efectivos y en la utilización de recursos públicos.

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones o patrocinios, públicos o privados, para el mismo proyecto o finalidad.

En todo caso, la entidad deberá comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las indicadas inversiones, una vez tengan conocimiento de su existencia y siempre antes de justificar los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida. Asimismo, en el momento de la justificación deberá comunicar, en su caso, la asignación de fondos propios para realizar la adquisición o reparación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la LGS, se transmitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en dicha base y su extracto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO).

Cuarta. Dotación económica y régimen económico

La concesión de las subvenciones estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. Estas subvenciones se convocan por un importe total de doscientos mil (200.000,00) euros, en dos líneas de actuación y con cargo a dos aplicaciones presupuestarias:

Línea	Aplicación	Importe
Línea 1. Adquisición de instrumentos y de vestuario	25/330.3340.789.00	170.000,00 €
Línea 2. Gasto corriente: reparación de instrumentos y de vestuario	25/330.3340.489.05	30.000,00 €

El importe máximo de la subvención que se conceda, en cada caso, no podrá exceder del 75 % del presupuesto total presentado y el límite máximo por persona beneficiaria será de tres mil (3.000,00) euros.



Quinta. Entidades destinatarias

Podrán solicitar estas subvenciones las entidades asociativas sin ánimo de lucro legalmente constituidas, con sede en la provincia de Pontevedra, que tengan entre sus fines la promoción, difusión o práctica de la música tradicional, popular o clásica gallega, y que cuenten con formaciones musicales estables (como bandas de música, corales, rondallas o agrupaciones folclóricas), dependientes de la propia entidad. Las entidades deberán estar debidamente inscritas en el registro correspondiente y reunir los siguientes requisitos:

- No estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para percibir subvenciones públicas.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones recogidas en la ley.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA), la Seguridad Social y la Diputación de Pontevedra.

No podrán beneficiarse de estas subvenciones las ampas, las comisiones de fiestas, las comparsas, los grupos de teatro, las batucadas, las cofradías, etc.

Sexta. Gastos subvencionables y líneas de ayuda

Serán subvencionables los gastos realizados durante el año 2025 destinados a la adquisición o reparación de instrumentos musicales y vestuario propio, siempre que estén dirigidos a las entidades recogidas en la base precedente, cuenten con agrupaciones musicales activas y respondan a las finalidades indicadas en la base segunda.

A los efectos de estas bases, se establecen dos líneas diferenciadas de actuación subvencionable:

Línea 1. Adquisición de equipamiento musical y vestuario:

- Adquisición de instrumentos musicales para el uso de las agrupaciones dependientes de la entidad solicitante.
- Adquisición de vestuario propio (uniformes, trajes tradicionales, etc.) destinado a dichas agrupaciones musicales.

Línea 2. Reparación de equipamiento musical y vestuario:

- Reparación de instrumentos musicales en uso por parte de las agrupaciones musicales de la entidad.
- Reparación del vestuario propio de las agrupaciones musicales de la provincia.

Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria y, por lo tanto, no serán objeto de subvención, los siguientes conceptos:

- Equipos informáticos (ordenadores, fotocopiadoras, monitores, tabletas, etc.) y cualquier otro material ajeno a la actividad musical de las agrupaciones.
- Equipos de sonido e iluminación.
- Accesorios musicales como partituras, atriles, fundas, baquetas, soportes o elementos similares no considerados inversión principal.



Séptima. Cuantía, límites y condiciones de las subvenciones

En el marco de esta convocatoria, solo se podrá conceder una subvención por entidad solicitante, en cada una de las líneas previstas, sin perjuicio de poder concurrir a ambas, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para cada una de ellas. En ningún caso se concederá más de una subvención por línea a la misma entidad.

La cuantía de la subvención concedida no podrá exceder el 75 % del presupuesto total presentado, siempre que los costes sean considerados elegibles conforme a lo establecido en estas bases.

El importe máximo total que podrá percibir cada entidad beneficiaria en virtud de esta convocatoria será de tres mil euros (3.000,00 €), con independencia de las líneas subvencionables solicitadas.

Octava. Lugar de presentación

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, <https://sede.depo.gal>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la LPACAP.

Para la presentación de las solicitudes la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNLe).

Novena. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y del extracto en el BOPPO y en la BDNS.

Décima. Comprobación de datos

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- a. NIF de la entidad.
- b. DNI o NIE de la persona representante legal de la entidad.
- c. Domicilio fiscal de la entidad interesada.

En caso de que las personas interesadas se opongan a dichas consultas, deberán indicarlo en el recuadro habilitado en el formulario de inicio y aportar los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, si alguna circunstancia imposibilitara la obtención de dichos datos, se les podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.



Decimoprimer. Documentación

Cada entidad solicitante podrá presentar una única solicitud para optar a esta convocatoria por cada una de las líneas, en la que se indicará la inversión o reparación concreta que se va a realizar.

Las entidades deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

- Memoria explicativa, firmada por la persona representante de la entidad, en la que se justifique la necesidad de la adquisición o, si es el caso, de la reparación prevista. Deberá incluir una relación detallada y desglosada de los bienes para los que se solicita la subvención, en la que se indique su función dentro de la agrupación musical y su contribución a la actividad de la entidad.

La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que entreguen. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para cotejarlo con la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presentase la documentación complementaria de manera presencial, se le requerirá que la subsane a través de su presentación electrónica.

Decimosegunda. Notificaciones

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se realizarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, sistema accesible desde <https://sede.depo.gal> y <https://dehu.redsara.es/>.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido y rechazadas cuando hayan transcurrido diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El sistema les remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación realizada, y su falta no impedirá que la notificación se considere plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Diputación de Pontevedra practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



Decimotercera. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes y subsanación de estas

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se harán por medios electrónicos a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal>.

La Sede electrónica tiene disponibles una serie de modelos genéricos que las personas interesadas pueden utilizar para realizar las gestiones más habituales durante la tramitación administrativa (representación, subsanación de la solicitud, alegaciones, renuncia o recursos, entre otras). Estos modelos son comunes para los distintos procedimientos y podrán emplearse siempre que la normativa reguladora del procedimiento concreto para el cual se vayan a utilizar no establezca otros modelos específicos. Los modelos genéricos podrán descargarse para adjuntarlos a una solicitud o para llevar a cabo trámites sobre otros expedientes y presentarlos electrónicamente. En el formulario deberá indicarse, en su caso, el procedimiento para el cual se está realizando el trámite. Los modelos están disponibles en:

<https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>

Decimocuarta. Valoración y concesión

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva. Para su adjudicación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1) Presupuesto total del objeto de la subvención:

a. Para la adquisición de instrumentos o vestuario, hasta 50 puntos:

≤1.500	5 puntos
>1.500 ≤3.000	15 puntos
>3.000 ≤6.000	20 puntos
>6.000 ≤9.000	30 puntos
>9.000 ≤12.000	40 puntos
>12.000	50 puntos

b. Para la reparación de instrumentos o vestuario, hasta 50 puntos:

≤500 €	5 puntos
>500 ≤1.000	15 puntos
>1.000 ≤1.500	20 puntos
>1.500 ≤2.000	30 puntos
>2.000 ≤3.000	40 puntos
>3.000	50 puntos



2) Porcentaje solicitado de financiación (no superior al 75 % del presupuesto), hasta 50 puntos:

$\leq 25 \%$	50 puntos
$> 25 \% \leq 35 \%$	40 puntos
$> 35 \% \leq 45 \%$	30 puntos
$> 45 \% \leq 55 \%$	20 puntos
$> 55 \% \leq 65 \%$	10 puntos
$> 65 \% \leq 75 \%$	5 puntos

La Diputación podrá requerir a las entidades solicitantes cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente. También podrá disponer que se lleven a cabo las comprobaciones oportunas de los datos aportados por las entidades solicitantes.

La concesión de estas subvenciones es compatible con otras que se reciban para el mismo fin de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, teniendo en cuenta que el conjunto de todas ellas no supere el 100 % del coste de la inversión que lleve a cabo la entidad beneficiaria.

Decimoquinta. Instrucción del procedimiento y resolución

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde al jefe del Servicio de Cultura, quien realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos, en virtud de los cuales emitirá un informe-propuesta en el que figure la valoración de las solicitudes según los criterios señalados en la base decimocuarta y en el que explicará el sistema seguido, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y en el artículo 24 de la LGS. Este informe-propuesta, junto con la relación de todos los expedientes, se remitirá a Intervención para su fiscalización.

Posteriormente, la comisión de valoración realizará un estudio del informe-propuesta de las solicitudes de subvención emitido por el jefe del Servicio. Esta comisión es un órgano colegiado compuesto por:

- Presidente: el diputado delegado del área de Cultura.
- Vocales: dos miembros del personal técnico del Servicio de Cultura y uno del personal técnico del Servicio de Intervención.
- Secretaria o secretario: un miembro del funcionariado del Servicio de Cultura, que actuará sin voto.

La comisión de valoración podrá:

- Solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver.
- Emitir un informe al respecto de las solicitudes de subvención.



El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva.

La propuesta de concesión de subvenciones se someterá a la aprobación del órgano competente.

La resolución del procedimiento se notificará a las entidades interesadas conforme lo previsto en el artículo 40 de la LPACAP.

Una vez transcurridos 6 meses a partir del día siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes sin notificarse la resolución, las entidades interesadas estarán legitimadas para entender como desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

Decimosexta. Modificación de la resolución

Tal como se establece en el artículo 64 del Reglamento de la LGS (Real decreto 887/2006, de 21 de julio) y en el artículo 16 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, una vez notificada la resolución de concesión, tras una solicitud razonada, la entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar la modificación de su contenido, que podrá autorizarse siempre que se mantenga la finalidad de la ayuda, no se dañen derechos de terceras personas y no se modifique la puntuación obtenida respecto al porcentaje de financiación.

Esta solicitud de modificación deberá presentarse en el plazo de un (1) mes desde la notificación de la concesión y será objeto de resolución de la Presidencia, previa propuesta de la comisión de valoración, que deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Si el presupuesto de la nueva adquisición o de la reparación es superior o igual al subvencionado inicialmente, se mantendrán las condiciones de la subvención concedida en cuanto a su importe y al presupuesto subvencionado.
- Si el presupuesto de la nueva adquisición o de la reparación es inferior al subvencionado inicialmente, la comisión de valoración, previo informe del Servicio de Cultura, deberá determinar el nuevo presupuesto subvencionado y el nuevo importe de la subvención, que serán inferiores a los inicialmente establecidos.

Decimoséptima. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de la subvención tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Llevar a cabo el gasto que fundamenta la concesión de la subvención entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.
- b) Notificar a la Diputación de Pontevedra las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actuación subvencionada, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la convocatoria correspondiente.



- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación de Intervención de la Diputación de Pontevedra, según su normativa.
- d) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la LGS. Estas medidas consistirán en la inclusión de los logotipos institucionales, siguiendo sus respectivas normativas de identidad corporativa para los proyectos subvencionados, accesibles en <https://www.depo.gal/es/identidade-corporativa>, en la página web y en las redes sociales de las entidades beneficiarias o, en su defecto, en los medios de comunicación públicos.
- e) Comunicar por escrito su renuncia a la ayuda concedida, cuando no pueda cumplir las condiciones previstas en esta orden y en el artículo 14 de la LGS.
- f) Otras obligaciones previstas en la normativa de subvenciones.

Decimoctava. Justificación

Una vez notificada la aprobación de las subvenciones concedidas y realizada la inversión, las entidades beneficiarias deberán justificarlas. El plazo para presentar la justificación de la ayuda finaliza el 31 de enero de 2026.

Los gastos justificados deberán ajustarse a los conceptos establecidos en el presupuesto inicial y, con carácter general, no se admitirán como válidos los justificantes referidos a los gastos excluidos en la base sexta.

Para percibir la subvención las entidades deberán presentar la siguiente documentación, obligatoriamente por medios electrónicos, según lo previsto en la base decimotercera:

- a. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la solicitud de subvención, debidamente firmada, en la que se hará constar de forma expresa los instrumentos o el vestuario realmente adquiridos.
- b. Facturas o documentos análogos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo por el importe de la subvención concedida. En cada una se deberá indicar el número de unidades, los precios unitarios de estas y el coste total.
Las facturas presentadas para justificar las subvenciones con fecha posterior a la finalización del plazo de justificación en ningún caso tendrán carácter de gasto subvencionable.
- c. Cuenta justificativa de los gastos, según el modelo disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, <https://sede.depo.gal>, en la que se determinará el coste o gasto total de la finalidad subvencionada y se detallarán las facturas o documentos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo, además de ponerse de manifiesto que los gastos que figuran en la mencionada cuenta justificativa se han aplicado a la finalidad para la que ha sido concedida la ayuda y que el resto de los justificantes de la cuenta se encuentran en el domicilio de la entidad beneficiaria a disposición de la Diputación para su examen.



- d. Los gastos justificados deberán ajustarse a los conceptos incluidos en el presupuesto inicial, sin que se abone más que el importe justificado con el límite de la subvención concedida.
- e. Los gastos que figuren en la cuenta justificativa se abonarán preferiblemente a las y los proveedores antes de presentar la justificación de la subvención, pero, en todo caso, en el plazo máximo de un (1) mes desde la percepción de los fondos. El gasto no pagado o pagado fuera de este plazo no se considerará subvencionable.
- f. Las entidades beneficiarias de las subvenciones provinciales deben emplear, con carácter general, formas de pago a terceras personas que puedan acreditarse mediante un documento expedido por una entidad financiera en el que se identifiquen la entidad beneficiaria, el importe y la fecha de pago (tarjetas bancarias de crédito o débito, talones nominativos, transferencias bancarias, etc.), y solo excepcionalmente, cuando no sea posible una forma alternativa, podrá emplearse el pago en metálico. El incumplimiento de esta disposición para algún gasto implicará que este se considere no subvencionable siempre que supere el importe de novecientos (900,00) euros.
- g. Declaración de que no se han recibido otras subvenciones de administraciones públicas o entidades privadas para la finalidad subvencionada o, en su caso, detalle de la financiación obtenida y declaración responsable de que los ingresos no superan el coste de dicha finalidad.
- h. Para cobrar la ayuda concedida, las entidades, en el momento del pago, deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la AEAT, la ATRIGA, la Seguridad Social y la Diputación de Pontevedra.
- i. Acreditar la debida difusión, mediante soportes publicitarios, físicos o telemáticos, de la financiación de la inversión por parte del organismo provincial a través del logotipo de la Diputación de Pontevedra.

Decimonovena. Pago

Para pagar la subvención se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En caso de que se justifiquen gastos por el 100 % del presupuesto subvencionado, se abonará la totalidad de la subvención.
- En caso de que se justifiquen gastos inferiores al 100 %, se abonará la parte proporcional de la subvención.

El pago se efectuará por transferencia a la cuenta bancaria indicada por la entidad perceptora.

Vigésima. Incumplimiento

Una vez vencido el plazo de justificación señalado en la base decimoctava sin que la entidad beneficiaria presente la documentación justificativa, el Servicio de Cultura le requerirá que lo haga en el plazo improrrogable de quince (15) días.



La falta de presentación de la documentación en este plazo supondrá el inicio del procedimiento de la pérdida de derecho al cobro de la subvención y las demás responsabilidades previstas en la LGS.

Vigesimoprimera. Devolución o reintegro

Las subvenciones concedidas deberán devolverse o reintegrarse, previa instrucción del procedimiento de reintegro o devolución, en los siguientes casos:

- Si se obtienen falseando las condiciones requeridas.
- Si no se aplican a los fines para los que han sido concedidas.
- Si la entidad beneficiaria incumple las obligaciones asumidas y las condiciones fijadas en estas bases.

Vigesimosegunda. Órgano de aprobación

De acuerdo con lo establecido en la base 16.2 de las de ejecución del Presupuesto para el año 2025, y cumpliendo lo contemplado en el artículo 18 de la LGS, el órgano competente para aprobar estas bases es la Junta de Gobierno.

Vigesimotercera. Publicidad de la convocatoria

Estas bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en <https://sede.depo.gal>.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la LGS, el texto de la convocatoria se remitirá a la BDNS para su publicación en ella, que será la que dé traslado de su extracto al BOPPO.

Vigesimocuarta. Protección de datos

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra en calidad de órgano responsable con la finalidad de gestionar este procedimiento, verificar los datos y los documentos que la persona interesada declare en su solicitud para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento se basa en el cumplimiento de una tarea de interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado "Normativa aplicable", disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal>.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, ejercitar otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.

